



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN OPERATIVA RESPECTO A LA SUSCRIPCIÓN DE RECOMENDACIONES EN CASOS DE URGENCIA, GRAVEDAD O TRASCENDENCIA SOCIAL.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 15 días del mes de diciembre del año 2025; con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 161, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 6, 13, y 15, fracciones VII, VIII y X, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, y 1, 14, 24, 25, fracción VI, 89 y demás relativos del Reglamento Interno de este Organismo; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la Constitución Federal mandata que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en su artículo 13, otorga a la persona titular de la Presidencia **absoluta libertad para el desempeño de su función**, lo cual faculta la toma de decisiones ejecutivas de carácter urgente para salvaguardar la dignidad e integridad de las personas.
3. Que los estándares internacionales en materia de **Debida Diligencia** y el principio de **Economía Procesal** exigen que los organismos de protección de derechos humanos actúen con la mayor celeridad posible, evitando que los procedimientos administrativos internos se conviertan en obstáculos que dilaten la emisión de resoluciones y la protección efectiva de las víctimas, máxime cuando se trate de violaciones que por su naturaleza revistan el carácter de graves o de trascendencia social.
4. Que la protección efectiva de los derechos humanos requiere de un enfoque diferencial y especializado, reconociendo que las personas pertenecientes a minorías, grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, enfrentan riesgos acentuados de victimización, lo que obliga a este Organismo a eliminar cualquier dilación procedimental que pueda agravar su condición o perpetuar la violación de sus derechos.





5. Que para optimizar la operatividad del **Manual de Procedimientos para la Atención a Quejas por Presuntas Violaciones a Derechos Humanos**, resulta necesario precisar que la revisión técnica del Colegio de Visitadurías debe entenderse como una herramienta de apoyo a la unificación de criterios, cuya naturaleza no puede supeditar ni anular la facultad originaria de suscripción y emisión de recomendaciones que la Ley confiere a la Presidencia.

6. Que para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por trascendencia social aquellos casos que por su impacto en el interés público, su relevancia para la transformación de políticas públicas, la necesidad de protección de minorías y grupos en situación de vulnerabilidad o su sensibilidad en la conciencia colectiva, requieran de un posicionamiento institucional inmediato y oportuno por parte de este Organismo Público Autónomo.

Por lo tanto, en uso de mis facultades como Presidenta de este Organismo Público Autónomo, emito el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece como **Criterio de Interpretación Obligatorio** que la persona titular de la Presidencia podrá suscribir y emitir de manera directa Recomendaciones, prescindiendo del requisito de revisión previa por el Colegio de Visitadurías, cuando a su juicio la gravedad de la violación, la urgencia de la protección o la trascendencia social del caso así lo exijan. La determinación de dicha excepcionalidad será facultad discrecional y exclusiva de la Presidencia.

SEGUNDO. Las Recomendaciones emitidas bajo este supuesto gozarán de plena validez jurídica y efectos institucionales desde el momento de su suscripción. La intervención del Colegio de Visitadurías en estos casos se cumplirá mediante la notificación formal del documento ya emitido en sesión posterior, con el único fin de que sea incorporado a la doctrina institucional y estadística de la Comisión, sin que dicha notificación tenga efectos suspensivos o de validación sobre el acto ya consumado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que el presente criterio de interpretación sea glosado como Apéndice Normativo al Manual de Procedimientos para la Atención a Quejas por Presuntas Violaciones a Derechos Humanos, para su debida observancia por parte de las Visitadurías Generales.

1




TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

SEGUNDO. Se ordena su publicación por vía electrónica en la página oficial de internet de esta CEDHNL.

Así lo acuerda y firma la **Dra. Olga Susana Méndez Arellano**, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. Doy Fe.



 L'OGZ

